



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-836-22

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, Leyes 5.827 y 14.442, y Sentencia SCBA 29/05/19 en causa I 72447, y

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General han dispuesto que los agentes que hubiesen cumplido dos años de antigüedad en el Poder Judicial con cargo de Auxiliar Tercero pasen a percibir remuneración de Nivel 10; y que los agentes que hubieren cumplido cuatro años de antigüedad en el Nivel 10 pasen a percibir remuneración de Nivel 12.

Que a través del dictado del Acuerdo N° 4058 el Alto Tribunal estableció que esas promociones operarán en forma permanente, incorporando una capacitación previa al agente como condición necesaria para la percepción de la nueva remuneración, e invitando a esta Procuración General a adherir.

Que en atención a ello y compartiendo el criterio de actuación mencionado se estima procedente su implementación con alcance a los agentes del Ministerio Público.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Constitución de la Provincia de Buenos Aires; arts. 1, 2 y 20 1° parte, Ley 14.442, y Sentencia SCBA 29/05/19 en causa I 72.447),

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que los agentes que se desempeñen en el Ministerio Público y hubiesen cumplido dos años de antigüedad en el cargo de Auxiliar Tercero podrán realizar un curso de capacitación elaborado al efecto por el Centro de Capacitación de la Procuración General, y

que a partir de la fecha de su aprobación comenzarán a percibir remuneración Nivel 10, dejando establecido expresamente que ambos requisitos son excluyentes para acceder a dicha remuneración.

Artículo 2º: Disponer que los agentes que se desempeñen en el Ministerio Público y hubieren cumplido cuatro años de antigüedad en el Nivel 10 podrán realizar un curso de capacitación elaborado al efecto por el Centro de Capacitación de la Procuración General, y que a partir de la fecha de su aprobación comenzarán a percibir remuneración Nivel 12, dejando establecido expresamente que ambos requisitos son excluyentes para acceder a dicha remuneración.

Artículo 3º: Establecer que las previsiones de los artículos precedentes no serán de aplicación para aquellos agentes que tengan sumarios administrativos en curso (conf. inciso "f" del artículo 5º del Anexo I del Acuerdo 3354, incorporado mediante Acuerdo 3971).

Artículo 4º: Encomendar al Centro de Capacitación el diseño e implementación de los cursos previstos en los artículos 1º y 2º de la presente, para los distintos agrupamientos ocupacionales, de conformidad con las previsiones del Acuerdo N° 4058.

Artículo 5º: Regístrese. Comuníquese.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-836-22

